

2010 MAR 25 PM 3:13

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Senado de Puerto Rico



Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente

ORDEN ADMINISTRATIVA -10-51

A: SEÑORES SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO

ASUNTO: ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO NÚM. 8 DENOMINADO "CÓDIGO DE ETICA Y PARÁMETROS PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS DEL SENADO DE PUERTO RICO"

En virtud de la facultad que me confiere la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Sección 6 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado 27, aprobada el 12 de enero de 2009, así como la Resolución del Senado 28, aprobada el 12 de enero de 2009, por la presente se adopta el Reglamento Núm. 8 denominado "Código de Ética y Parámetros para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos del Senado de Puerto Rico ", el cual se aneja a esta Orden.

Este Reglamento se promulga a los fines de establece las normas a seguir por el Senado de Puerto Rico en la contratación de servicios profesionales y consultivos. Tiene como propósito, además, establecer el Código de Ética que regulará la conducta de los contratistas que provean servicios profesionales y consultivos al Senado y de toda persona o grupos de personas que interesen entablar una relación contractual con el Senado para la prestación de este tipo de servicio.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata y el original deberá ser radicada en la Secretaría y copia de la misma distribuida a los legisladores y oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de marzo de 2010.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Thomas Rivera Schatz".

THOMAS RIVERA SCHATZ
Presidente

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO**



REGLAMENTO NÚM. 8

**CÓDIGO DE ÉTICA Y PARÁMETROS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y CONSULTIVOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**

APROBADO EL 25 DE MARZO DE 2010

TABLA DE CONTENIDO

Artículo I. Título.....	2
Artículo II. Base Legal.....	2
Artículo III. Propósito.....	2
Artículo IV. Aplicabilidad.....	3
Artículo V. Definiciones.....	3
Artículo VI. Normas Generales para la Contratación.....	5
Artículo VII. Procedimiento para el Trámite de Contratos	9
Artículo VIII. Principios Éticos	10
Artículo IX. Código de Ética y Responsabilidades para los Contratistas de Servicios Profesionales y Consultivos.....	10
Artículo X. Derogación.....	14
Artículo XI. Separabilidad.....	14
Artículo XII. Vigencia.....	15

CÓDIGO DE ETICA Y PARÁMETROS PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

Artículo I.- Título

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento Número 8 y podrá ser citado como: "Código de Ética y Parámetros para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos del Senado de Puerto Rico.

Artículo II.- Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de lo dispuesto en la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que autoriza a cada Cuerpo Legislativo a adoptar las reglas propias para sus procedimientos y gobierno interno; de la Sección 6 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado 27, aprobada el 12 de enero de 2009, que dispone que el Presidente del Senado será el Jefe Ejecutivo del Cuerpo en todos los asuntos legislativos y administrativos, pudiendo delegar aquellas funciones que estime necesarias para el fiel cumplimiento de su encomienda, y que tendrá a su cargo todo lo relacionado al personal y la promulgación de normas para la administración de éste; de la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, que faculta a la Asamblea Legislativa a promulgar reglas para la administración de la Rama Legislativa y sus dependencias, y de la Ley Núm. 84 del 18 de junio de 2002.

Artículo III.- Propósito

Este Reglamento establece las normas a seguir por el Senado de Puerto Rico en la contratación de servicios profesionales y consultivos. Tiene como propósito, además, establecer el Código de Ética que regulará la conducta de los contratistas que provean servicios profesionales y consultivos al Senado y de toda persona o grupos de personas que interesen entablar una relación contractual con el Senado para la prestación de este tipo de servicio.

Mediante la promulgación de estas normas, se garantiza el cumplimiento con las directrices administrativas y disposiciones legales que rigen el proceso de contratación en este Cuerpo Legislativo y contribuir a la transparencia e integridad en los procesos de contratación,

suministros de bienes y servicios, garantizando así el uso adecuado y eficiente de los recursos públicos.

Artículo IV.- Aplicabilidad

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a la contratación de aquellas personas naturales o jurídicas que ofrecerán servicios de naturaleza profesional y consultiva, que consisten principalmente del producto de labor intelectual, creativa, artística, o en el manejo de destrezas técnicas y especializadas en las distintas disciplinas del saber.

Artículo V.- Definiciones

Para fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación:

1. **Compensación-** Cualquier pago, remuneración o retribución en dinero, bienes y servicio o beneficio económico en forma de préstamo, concesión, condonación de deuda, dación o transferencia que se convenga o reciba por concepto de servicios o a ser ofrecidos por un Senador o Senadora, funcionario o empleado público, personalmente a través de otra persona.
2. **Conflicto de intereses-**Situación en la que el interés personal o económico del contratista o proveedor de servicios, esté o puede razonablemente estar en pugna con el interés público.
3. **Contrato -**Es un convenio o negocio jurídico entre las partes donde se obligan a la prestación y contraprestación de los servicios profesionales y consultivos y se dispone la forma, términos y condiciones en que se brindaran los mismos.
4. **Contribución-** Cualquier pago, servicios, regalo, suscripción, comisión, concesión, beneficio, propina, préstamo, adelanto, soborno y cualquier promesa o acuerdo concederlo.
5. **Empleado-**Cualquier persona que presta servicios a cambio de una retribución, salario o sueldo, con nombramiento en el servido de confianza del Senado.
6. **Ingreso-** Ganancias, beneficios e ingresos derivados de sueldos, jornales o compensación por servicios personales (incluyendo la retribución recibida por

servicios prestados como funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico, de cualquier estado de los Estados Unidos de América, o de cualquier subdivisión política de los mismos, o de cualquier agencia o instrumentalidad de cualesquiera de las mencionadas entidades) de cualquier clase y cualquiera que sea la forma en que se pagaren, o de profesiones, oficios, industrias, negocios, comercio o ventas, o de operaciones en propiedad, bien sea muebles o inmueble, que surjan de la posesión o uso del interés en tal propiedad; también los derivados de intereses, rentas, dividendos, beneficios de sociedades, valores o la operación de cualquier negocio explotado con fines de lucro o utilidad y ganancias o beneficios e ingresos derivados de cualquier procedencia. No se considerará “ingreso” o “regalo” las contribuciones efectuadas a organizaciones políticas a candidatos, conforme a la autorización provista por el ordenamiento jurídico vigente.

7. Interés personal- Cualquier relación personal, familiar o de negocios que pudiera interpretarse como que afecte la objetividad.
8. Regalo- Dádiva a título gratuito incluyendo, entre otros, dinero, bienes o cualquier objeto, oportunidades económicas, propinas, concesión, beneficio, descuentos, o atenciones especiales.
9. Servicios Profesionales y Consultivos – Son los servicios que ofrece el personal profesional o entidades profesionales, que no son prestados por empleados del Senado y que están dirigidos a ofrecer servicios de asesoramiento legislativo, servicio de naturaleza penal, servicios médicos, de ingeniería, contabilidad, estudios económicos, servicios de publicidad y otros que requieren destrezas técnicas y especializadas, y que son necesarias para cumplir con las responsabilidades del Senado en torno al estudio de legislación, evaluación de problemas sociales y de interés público, investigaciones legislativas, asesoramiento administrativo y cualesquiera otra actividad dentro del marco de las facultades y prerrogativas constitucionales del Senado de Puerto Rico.
10. Unidad familiar- el cónyuge e hijos dependientes de un Senador o de cualquier funcionario o empleado del Senado de Puerto Rico, así como aquellas personas que comparten con el Senador, funcionario o empleado su residencia legal, o cuyos

asuntos financieros están bajo el control de jure o de facto del Senador, funcionario o empleado.

Artículo VI.- Normas Generales para la Contratación

1. La contratación de servicios profesionales y consultivos se registrará por los criterios de necesidad, utilidad y austeridad que deben regir el desembolso de fondos públicos y los principios rectores de la ética gubernamental y la sana administración pública.
2. Para convenir los honorarios a ser pagados, el Senado tomará en consideración si la cotización es razonable y la compensación que corresponde a los servicios son comparables con otras dependencias o agencias del gobierno y en el sector privado. También, de ser necesario, podrá considerar los honorarios sugeridos por las distintas asociaciones profesionales, cuando éstas tengan disponibles dicha información.
3. Los servicios profesionales y consultivos se rendirán mediante contrato escrito y formalizado entre el Presidente y la persona natural o jurídica contratada para prestar dichos servicios.
4. Toda persona natural o jurídica que se contrate para prestar servicios al Senado deberá someter una relación de las agencias o entidades públicas a las cuales presta servicios y las condiciones bajo las cuales se prestan los mismos. En su defecto, deberá hacer constar en el contrato que la persona natural o jurídica no está prestando servicio alguno a agencias, dependencia, instrumentalidad, corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico o municipio. Además, deberá certificar en el contrato, que no está prestando servicios a personas naturales o jurídicas que tengan interés en algún asunto bajo la consideración de la Asamblea Legislativa, aparte del interés general que como ciudadanos puedan tenerse en los asuntos públicos.
5. Los contratos de servicios profesionales y consultivos se otorgaran por un término no mayor de un (1) año fiscal. No obstante, en circunstancias especiales podrán otorgarse contratos que cubran dos periodos fiscales diferentes, siempre que el periodo total del mismo no exceda de doce (12) o cuando la naturaleza del servicio contratado requiera que el acuerdo se extienda por más de un año fiscal o un período que excede de doce (12) meses. En estos casos, se deberá incluir una cláusula que especifique que éste se considerará renovado al comienzo de cada año fiscal, siempre y cuando las partes estén de acuerdo y haya fondos disponibles en la

partida de servicios profesionales y consultivos. Además, deberá incluirse una cláusula que permita al Senado resolver el mismo, dentro de un período de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación por escrito, sin derecho a compensación adicional a la devengada hasta el momento.

6. Cuando en el contrato se establezca que el pago se hará por adelantado, se debe cumplir con la reglamentación emitida por el Departamento de Hacienda para regular este tipo de pago.
7. Los pagos por concepto de servicios profesionales y consultivos se efectuarán, previa presentación de la factura debidamente certificada en pagos mensuales, excepto que en el contrato disponga expresamente otro término de pago. Los pagos se efectuaran por conducto del Oficial Pagador Especial del Senado.
8. Los contratos que se formalicen con personas pensionadas o retiradas de algunos de los sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico, se ajustarán a las normas establecidas por las disposiciones de ley y reglamentos que rijan el empleo de personas pensionadas o retiradas a la fecha de contratación.
9. Todo contrato deberá incluir la siguiente información, sin que se entienda como una limitación: número de contrato; fecha de su otorgamiento; nombre de la persona y circunstancias personales o el nombre de la entidad contratada; número de seguro social de la persona contratada o número de seguro social patronal de la entidad contratada; propósito del contrato; dirección postal o dirección residencial de la persona o entidad contratada; valor o cuantía de los honorarios incluyendo el número de horas de servicios y la cantidad estipulada por horas; período o término de vigencia del contrato; forma en que se efectuará el pago; modo en que se prestarán los servicios profesionales y consultivos; la descripción general de los informes que deberá someter, la naturaleza y las fechas o períodos en que deberá someter dichos informes; las condiciones y términos a que estará sujeta la parte contratada por concepto de seguro social federal y las contribuciones sobre ingresos; requerimiento de la prueba de sustancias controladas conforme a la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público" y la Resolución del Senado 132 aprobada el 17 de febrero de 2009. En caso de que la parte contratada sea una persona jurídica, los empleados de dicha entidad que sean asignados físicamente a prestar servicios

profesionales y consultivos en el Senado estarán sujetos al requerimiento de la prueba de sustancias controladas.

10. Previo a la otorgación del contrato, el contratista deberá remitir al Secretario de Administración los siguientes documentos: certificación negativa de deuda o plan de pago al día expedida por el Departamento de Hacienda; certificación negativa de deuda o plan de pago al día de la Administración de Sustento de Menores (ASUME); certificación negativa de deuda o plan de pago al día del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM); certificado de antecedentes penales expedido por la policía de Puerto Rico con no menos de quince (15) días previo al momento de suscribir el contrato; número de licencia que autoriza el ejercicio de la profesión, cuando dicha licencia es requerida para ejercer la misma; cuando la entidad contratada sea una corporación deberá someter el certificado de existencia o de autorización para hacer negocios en Puerto Rico y certificado de Buena pro (Good Standing) que garantice que la corporación cumplió con enviar sus informes corporativos anuales al Departamento de Estado y está al día en su asuntos con dicho Departamento; Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro por Desembolso por Incapacidad; Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro Social Choferir; y cualquier otra información relevante que el Senado considere necesaria requerir.
11. Ningún contrato se procesará con fecha retroactiva. La efectividad o vigencia de los contratos no podrá ser anterior a la fecha en que el contrato se formaliza por las partes contratantes.
12. En los contratos con personas naturales se incluirá una cláusula que certifique que la persona no recibe remuneración, pagos o compensación alguna como empleado por servicios prestados bajo nombramiento a un departamento, dependencia o agencia del gobierno o a una corporación pública o municipio de Puerto Rico, excepto aquellos casos expresamente autorizados por Ley, conforme al Artículo 177 del Código Político de 1902 o cualesquiera otra disposición de Ley que así lo autorice.
13. Cuando la persona que ha de contratarse sea un empleado regular con quien por ley se pueda formalizar un contrato con el Senado, o que no siendo empleado regular tenga contratos con algún departamento, dependencia, entidad corporativa o municipio, se incluirá una cláusula en la cual se indiquen las funciones que la persona realiza, o se identifiquen los contratos que

tiene, además, se especifique que las funciones y naturaleza del trabajo que realiza no son incompatibles con el contrato del Senado. Si la persona que ha de contratarse trabaja como empleado o funcionario público de otra dependencia gubernamental, será necesario que acredite mediante prueba fehaciente la dispensa otorgada por dicha dependencia' que le autoriza a prestar los servicios profesionales y que tal relación contractual está autorizada por ley. La persona natural o jurídica contratada se obligará a no asumir la representación profesional de intereses particulares adversos o que estén en conflicto con el Senado. A esos efectos, se incluirá una cláusula en el contrato consignando expresamente que dicha persona no podrá incurrir en acciones u omisiones constitutivas de conflicto de intereses.

14. El contrato dispondrá si la persona contratada tendrá derecho a reembolso por concepto de gastos de viajes y dietas, gastos de representación o de cualquier otra naturaleza que sea necesario para cumplir con el fin público, previa autorización expresa del Presidente.
15. El Secretario de Administración será el custodio de los documentos originales de los contratos y mantendrá un registro de los contratos formalizados. Además, enviará copia de los contratos al Área de Finanzas de la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales.
16. El Secretario de Administración será responsable de cumplir con el reglamento y las cartas circulares emitidas por la Oficina del Contralor sobre el registro de contratos, escrituras y documentos relacionados.
17. Los contratos relacionados a los servicios de publicidad consignarán, las directrices establecidas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico y el Departamento de Hacienda en torno a los descuentos, comisiones o beneficios que reciban las agencias de publicidad como resultado de dicho contrato, a fin de que tales beneficios sean transferidos al Senado.
18. Los contratos de servicios profesionales que dispongan una fecha cierta para cumplir con la encomienda que le ha sido requerida, deberán contener una cláusula de naturaleza penal que será puesta en vigor en la eventualidad de que la parte contratada incurra en incumplimiento con dicha fecha, cuando el incumplimiento no sea por justa causa, caso fortuito o fuerza mayor.
19. Ninguna persona que haya sido convicta por delito contra el erario, la fe y función pública o que dichos delitos sean actos constitutivos de corrupción o malversación de fondos o propiedad pública, sea en la jurisdicción federal o estatal, podrá ser contratado en el Senado.

20. Los contratos de servicios profesionales y consultivos deberán contener una cláusula de resolución, en la eventualidad de que la persona contratada resulte convicta de alguno de los delitos constitutivos de corrupción, ya sea en la jurisdicción federal o estatal.
21. A la persona o entidad contratada se le requerirá que presente las facturas en forma detallada, certificadas y que indiquen en las mismas las horas trabajadas y la cuantía.

Artículo VII. Procedimiento para el Trámite de Contratos

La oficina del Senador o funcionario preparará una carta dirigida al Presidente del Senado mediante la cual solicitará la otorgación de un contrato por concepto de servicios profesionales y consultivos indicando las funciones que habrá de desempeñar, la compensación a devengar y los datos personales del contratado. Luego de aprobada la solicitud, la Oficina del Presidente del Senado enviará la comunicación al Secretario de Administración para la correspondiente evaluación fiscal.

A esos efectos, el Área de Presupuesto de la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales evaluará la solicitud, preparará la Hoja de Evaluación Fiscal, certificará la disponibilidad de los fondos, estampará el sello de aprobado, firmará y enviará los documentos al Secretario de Administración. El Secretario de Administración verificará la aprobación del Área de Presupuesto de la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales, iniciará la Hoja de Evaluación Fiscal y la remitirá para la elaboración del contrato, conforme a las normas legales y administrativas del Senado de Puerto Rico.

Preparado el contrato de servicios profesionales, el Secretario de Administración obtendrá la firma de la parte contratada y referirá el contrato para la firma del Presidente del Senado o la persona en quien este delegue. Una vez se haya firmado por ambas partes, el Secretario de Administración retendrá el original y enviará una (1) copia a la División de Contratos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y a la persona contratada.

No se otorgarán contratos retroactivos, por lo que ninguna persona natural o jurídica podrá prestar servicios al Senado, hasta tanto se hayan entregado todos los documentos necesarios y se haya firmado el contrato por ambas partes.

Artículo VIII. Principios Éticos

Todos los Senadores, empleados, funcionarios, contratistas, proveedores de bienes y servicios del Senado de Puerto Rico tienen la obligación de ceñirse al estricto cumplimiento de la ley, normas que rigen su actividad y a los principios y valores éticos. Éstos deben tener el compromiso de tomar las acciones necesarias para proteger y garantizar el cumplimiento de las políticas promulgadas y establecidas por el Senado de Puerto Rico e informar sobre cualquier acto que atente contra los principios y valores éticos.

Para fines de este Reglamento el término valores éticos será: respeto, imparcialidad, puntualidad, responsabilidad, ética, solidaridad, honestidad, transparencia, sentido de pertenecía y compromiso institucional, entre otros.

Artículo XIX.- Código de Ética y Responsabilidades de los Contratistas de Servicios Profesionales y Consultivos

Se establece un Código de Ética para los contratistas y toda persona o grupo de personas que interesen entablar una relación contractual con el Senado para la prestación de servicios profesionales y consultivos. El mismo se establece para disuadir cualquier intento de conducta contraria a la ética y a las normas de sana administración pública. El establecimiento de este Código de Ética tiene el propósito de contribuir a la transparencia de los procesos de contratación y el suministro de bienes y servicios en el Senado. Tiene como propósito, además, enaltecer la moral e incrementar las probabilidades de prevenir o identificar los problemas éticos de manera que puedan ser atendidos en la forma más responsable e íntegra.

El cumplimiento con estas normas de ética es esencial e indispensable para que los contratistas puedan formalizar y mantener contratos de servicios profesionales y consultivos con el Senado. Esto se hará constar en todo contrato de servicios profesionales y consultivos que se formalice.

A. Código de Ética para los Contratistas y Proveedores de Servicios o Bienes del Senado.

Toda persona que interese participar, o de hecho participe, en una relación contractual con el Senado de Puerto Rico deberá:

- (1) Mostrar trato profesional y respetuoso para con los Senadores, Funcionarios y Empleados del Senado.
- (2) Divulgar toda la información necesaria para que el Senado pueda evaluar detalladamente las transacciones y efectuar determinaciones informadas al momento de evaluar licitaciones en subastas o cotizaciones.
- (3) Observar las normas de excelencia y honestidad de su profesión así como los cánones o normas éticas de la Asociación o Colegio al cual pertenece y que reglamente su oficio o profesión. En el caso de contratistas que no pertenezcan a un colegio o asociación o cuando las asociaciones o colegios no posean un cánón de ética para sus miembros, deberán observar los principios generales de conducta ética que se consideren razonables en su profesión u oficio.
- (4) Someter cotizaciones con precios justos por los servicios. Los precios se determinarán a partir de la experiencia, preparación académica y conocimiento técnico del suplidor. En los acuerdos de suministro de bienes, el precio se determinará por la calidad de los materiales.
- (5) Reclamar por sus servicios mediante la presentación de una factura que certifique que los servicios se prestaron en su totalidad o los bienes se entregaron dentro del término establecido sin haber recibido compensación por los mismos.
- (6) Certificar que ningún Senador, funcionario o empleado público tiene interés o beneficio económico alguno en el contrato.
- (7) Toda factura para el cobro de servicios que se presente al Senado de Puerto Rico deberá contener la siguiente certificación:

“Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún funcionario o empleado del Senado de Puerto Rico es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato o transacción objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los

bienes o servicios ha sido el pago acordado con el representante autorizado del Senado. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados o los servicios prestados y no se ha recibido pago por ellos.”

- (8) Colaborar con cualquier investigación que inicie el Senado sobre transacciones de negocios, otorgación de contratos, de los cuales fue parte o se beneficia directa o indirectamente.
- (9) Denunciar todos aquellos actos que por propio y personal conocimiento violenten las disposiciones de este Código, del Código de Ética del Senado, o que configuren delitos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos de los cuales tenga conocimiento, relacionados a un contrato, negocio o transacción entre el Senado y un contratista o proveedor de bienes y servicios.
- (10) Abstenerse de ofrecer o entregar a un funcionario o empleado, ex funcionario o ex empleado del Senado o miembros de la unidad familiar de éstos, con los que interese establecer o haya establecido una relación contractual, comercial o financiera directa o indirectamente, bienes de valor monetario, contribuciones, regalos, concesión, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o participación en alguna entidad mercantil o negocio jurídico. Esta obligación se extiende a la etapa previa y posterior al contrato, así como a la duración del mismo. En los casos de ex funcionarios o ex empleados, dicha prohibición se extenderá por un (1) año a partir del cese de sus funciones en el Senado.
- (11) No intervenir en asuntos que puedan inducir a un potencial conflicto de intereses, o que tenga la apariencia de serlo.
- (12) No utilizar información confidencial, adquirida en el curso o como consecuencia de alguna gestión que le haya sido encomendada mediante contrato con el Senado de Puerto Rico para fines ajenos a la encomienda contratada, ni para obtener directa o indirectamente ventaja o beneficio económico para sí, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad jurídica.

- (13) No solicitar u obtener de un funcionario, ex funcionario, empleado o ex empleado del Senado información confidencial, con el propósito de obtener directa o indirectamente ventaja o beneficio económico para sí, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad jurídica, para fines ajenos a la encomienda contratada.
- (14) No mantener relaciones contractuales o de negocio con un funcionario o empleado del Senado o miembro de su unidad familiar, que tenga el efecto de menoscabar la independencia de criterio del funcionario o empleado en el desempeño de sus funciones oficiales. Se prohíbe a todo contratista aceptar o mantener relaciones contractuales o de negocio con ex-funcionarios y ex-empleados del Senado durante un (1) año a partir del momento en que hayan dejado de ocupar sus cargos, si en el desempeño de sus funciones participaron directamente en transacciones entre el Senado y el contratista.
- (15) De existir algún conflicto de interés no podrá contratar con el Senado de Puerto Rico. Todo contratista deberá certificar que no representa intereses particulares en casos o asuntos que impliquen conflicto de intereses o de política pública, entre el Senado y los intereses particulares que represente.
- (16) No podrá solicitar, directa o indirectamente, que un funcionario o empleado del Senado represente sus intereses privados, realice esfuerzo o ejerza influencia para obtener un contrato, el pago de una reclamación, un permiso, licencia o autorización o en cualquier otro asunto, transacción o propuesta en la cual dicha persona o su unidad familiar tenga intereses privados, aún cuando se trate de actuaciones oficiales del funcionario o empleado dentro del ámbito de su autoridad oficial.
- (17) Todo contratista que haya sido convicto por delitos contra el erario, la fe pública, o que implique el mal uso de la propiedad o fondos públicos estará inhabilitado de contratar o licitar con el Senado de Puerto Rico por los períodos dispuestos en la Ley Núm. 458 del 29 de diciembre de 2000, según enmendada. Se incluirá en todo contrato una cláusula de resolución en caso de que el contratista que contrate con el Senado resultare convicto, en la jurisdicción estatal o federal, por alguno de

los delitos indicados. En los contratos se certificará que la persona no ha sido convicta en la jurisdicción estatal o federal por ninguno de los mencionados delitos. El deber de informar será de naturaleza continua durante todas las etapas de contratación y ejecución del contrato.

B. Sanciones

El incumplimiento por parte de los contratistas con el Código de Ética establecido en el Apartado “A” de este Artículo, será causa suficiente para que el Senado, a través del Secretario de Justicia y al amparo de la Ley Núm. 36 del 13 de junio de 2001, pueda reclamar los daños ocasionados.

Todo contratista que cometa cualquier infracción a este Código de Ética no podrá contratar o proveer bienes o servicios al Senado por un período de diez (10) años a partir de la fecha en que se emita la orden o resolución final, de acuerdo con la Ley Núm. 84 del 18 de junio de 2002.

Las sanciones aquí impuestas no excluyen la imposición de cualquier otra sanción o medida disciplinaria que determine la asociación o colegio profesional al que pertenezca el contratista. Tampoco impide la imposición de sanciones penales por la participación en un acto constitutivo de delito en contra del erario o la función pública.

Artículo X.- Derogación

Este reglamento deroga , sustituye y deja sin efecto cualquier norma o reglamento promulgado, que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento incluyendo el Reglamento Núm. 33 de 27 de junio de 2003 titulado “Código de Ética y Responsabilidades de los Contratistas y Proveedores de Bienes y Servicios del Senado de Puerto Rico” y el Reglamento Núm. 29 de 15 de febrero de 2000 titulado “Reglamento para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos del Senado de Puerto Rico” .

Artículo XI. Separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula. La nulidad

o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de algún caso, en su aplicación a un caso particular no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno, su aplicación o validez en cualquier otro caso. Si la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte ha sido declarada inconstitucional o nula de su faz, entonces la misma no se aplicará a los casos que estén pendientes de resolverse ni en casos futuros.

Artículo XII.- Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de marzo de 2010.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Thomas Rivera Schatz', written in a cursive style.

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico